



24 REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE PARA LA MAS PUNTUAL EXECUCION
de las expedidas en veinte y quatro de Agosto de mil sete-
cientos noventa y cinco, imponiendo un quince por ciento
sobre los bienes raices que adquieran las manos muertas,
y los que se destinen á la fundacion de Mayorazgos, se
manda que se publiquen en las Capitales de Provincia,
y que los Escribanos remitan á los Intendentes testi-
monios de dichas adquisiciones y fundaciones,
en la forma que se expresa.



DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
cilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Mur-
cia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibral-
tar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y
Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Ar-
chiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y
de Milan; Conde de Abspurg, de Flández, Tirol, y Bar-
celona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi
Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chan-
cillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á to-
dos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Goberna-
dores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier-
ra

ra Jueces y Justicias , así de Realengo , como de Señorío ,
Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á
los que serán de aquí adelante , y demas personas de qual-
quier estado , dignidad ó preeminencia que sean de todas
las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Se-
ñoríos , á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar
pueda en qualquier manera , YA SABEIS : Que con el fin de
aumentar el fondo creado para la extincion de Vales Rea-
les con la mayor brevedad , y sin grávamen de la industria
de mis amados Vasallos , tuve á bien por Decretos de vein-
te y uno de Agosto de mil setecientos noventa y cinco , y
Cédulas expedidas en su virtud en veinte y quatro del mis-
mo mes , mandar imponer y exigir un quince por ciento de
todos los bienes raices , y derechos Reales que de aquí en
adelante adquieran por qualquier título las manos muertas
en todos mis dominios en que no se halla establecida la ley
de amortizacion , y otro quince por ciento sobre los bienes
que se destinen á vinculaciones de Mayorazgos , aunque
sea por via de agregacion ó mejora de tercio y quinto , y
demas que se expresa en los citados Reales Decretos . Noti-
cioso ahora de que estos no han tenido en algunas Provin-
cias el debido cumplimiento en perjuicio del Estado , y de
los fines á que está destinado su producto ; y de que esto
nace de que no se han publicado los referidos Decretos
en términos que llegasen á noticia de todos , y supiesen
la nulidad de las vinculaciones que se hiciesen sin el pa-
go del expresado impuesto , he tenido á bien mandar al
mi Consejo en Real órden que le comunicó Don Miguel
Cayetano Soler , mi Secretario de Estado y del Despacho
Universal de Hacienda , en diez y nueve de Setiembre
próximo , que expida las correspondientes á las Chancillerías
y Audiencias del Reyno , para que hagan publicar y
publiquen dichos Decretos en las Capitales de Provinceia y
demas Pueblos de su comprehension , y que zelen el cum-
plimiento de ellos : Que los Escribanos de Hipotecas re-
mitan dentro de un mes al Intendente de la Provincia
testimonio de todas las fundaciones de que se hubiese
tomado razon desde veinte y quatro de Agosto de mil se-
tecientos noventa y cinco hasta el presente : Y que en

ca-

cada un año dentro de todo el mes de Enero , así dichos Escribanos de Hipotecas , como los demás Escribanos y Notarios , pena de privacion de oficio , remitan tambien á los Intendentes igual testimonio de todas las fundaciones de Mayorazgos , Capellanías , Aniversarios , Memorias pias , Legados ó donaciones que se hiciesen á testimonio suyo , por testamento ó ultima voluntad á favor de Comunidad , obra pia , ó de qualquiera de los cuerpos á quienes por los dichos Reales Decretos no se les permita adquirir sin el pago del mencionado arbitrio. Publicada en el mi Consejo la expresada Real orden , y con inteligencia de los antecedentes del asunto , por decreto de siete de este mes acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares , distritos y jurisdicciones veais la mencionada mi Real resolucion , y la guardéis , cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir y executar en la parte que á cada uno corresponde ; á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = Gregorio de la Cuesta. = Don Francisco Policarpo de Urquijo. = Don Juan Antonio Pastor. = Don Antonio Villanueva. = Don Joseph Eustaquio Moreno. = Registrada , Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor , Don Joseph Alegre. = Es copia de su original , de que certifico. = Don Bartolome Muñoz.

De acuerdo del Consejo remito á V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. , en que para la mas puntual execucion de las expedidas en 24 de Agosto de 1795 , imponiendo un quince por ciento sobre los bienes raices que adquieran las manos muertas , y los que
se

se destinien á la fundacion de Mayorazgos, se manda que se publiquen en las Capitales de Provincia, y que los Escribanos remitan á los Intendentes testimonios de dichas adquisiciones y fundaciones, en la forma que se expresa; á fin de que V. disponga su cumplimiento en esa Capital, y lo comunique al mismo fin á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dándome aviso del recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1798.—Don Bartolome Muñoz.—Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Don Domingo de Alcalá, Secretario mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia: Certifico, que el exemplar antecedente es copia de la Real Cédula remitida por el Real y Supremo Consejo al Señor Corregidor, con quien corresponde, y á que me refiero, que queda en esta Secretaría de mi cargo; y para que conste, en virtud de lo mandado por su Señoría, doy esta que firmo en Murcia á diez de Enero de mil setecientos noventa y nueve.

Domingo de Alcalá